

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA



JACUMAR
JUNTA NACIONAL
ASESORA DE CULTIVOS MARINOS

JACUCON

BALEARES

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA CONTINENTAL: ISLAS BALEARES

Versión septiembre 2018

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento.....	1
1.3. Contenido del proyecto	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	2
3.1. Evaluación de Impacto Ambiental	2
3.1.1. Alcance	2
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.....	3
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental	4
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA	4
4.1. Autorización de vertidos	4
4.2. Autorización de Captación de Agua	6
5. LICENCIA DE OBRA.....	7
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	8
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	8
6.2. Otros permisos.....	8
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	8

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [SERVICIO DE CAZA Y PESCA FLUVIAL – DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN LOCAL](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD – CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial. En el Registro del Consell de Mallorca (C/. General Riera, 111 – 07019 Palma)

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

El Promotor presenta en el órgano sustantivo la siguiente documentación:

- Solicitud de Autorización administrativa
- Datos de la Explotación de acuicultura.
- Datos identificativos del propietario de la explotación.
- Datos identificativos del titular de la explotación.
- Proyecto-memoria (firmado por técnico facultado según currículum).
 - Tipo de explotación.
 - Obras e instalaciones a realizar.
 - Superficie útil de los recintos (tanques, charcas...).
 - Especies a cultivar.
 - sistemas de cultivo y régimen de cultivo (intensivo, semi-intensivo, extensivo).
 - Ciclo biológico: engorde, repoblación
 - Destino producción: local, C.A., grandes superficies, nacional (pocos casos)
 - Producción estimada.
 - Planos de la instalación.
 - Licencia (tanto para extensiva como intensiva).
 - Cálculo de caudales (que ha de autorizar la Confederación Hidrográfica).
- Solicitud dirigida a la CH de ocupación DPH y uso del agua y vertido. Solicitud de Licencia de usos y actividades al Ayuntamiento.
- Solicitud de Licencia de Usos y Actividades al Ayuntamiento o certificado del Ayuntamiento que exprese que no es necesaria.
- Estudio Ambiental.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo examina la documentación y solicita, si es preciso, su subsanación.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo somete el expediente completo a exposición pública y solicita informe a las Administraciones Públicas implicadas:

- Ayuntamientos afectados.
- Confederación Hidrográfica de Baleares.
- Conselleria de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares.

Plazo para la consulta a las AA.PP.: 2 meses

Plazo para la exposición pública: 20 días

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso de que se presenten alegaciones, la D.I. de Cooperación Local y Caza da respuesta o lo somete a audiencia pública, solicitando, si es necesario, documentación adicional al promotor.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 3 meses sin alegaciones / 6 meses si hay alegaciones.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

3.1. Evaluación de Impacto Ambiental

3.1.1. Alcance

Según la [Ley 12/2016 de 17 de agosto](#), de evaluación ambiental de las Islas Baleares, están sujetas a [evaluación de impacto ambiental](#) todas las instalaciones "para la acuicultura intensiva". Para las instalaciones que no sean de acuicultura intensiva, el órgano ambiental evalúa la necesidad de realizar o no la evaluación ambiental.

Antes de la iniciación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, es obligatoria una fase previa de consultas, mediante la presentación por parte del promotor de una memoria resumen del proyecto, cursada al órgano ambiental a través del órgano sustantivo, que dispone del plazo máximo de quince días para la remisión de la documentación desde la recepción de la documentación completa.

Esta memoria resumen contendrá como mínimo:

- La definición, las características y la ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas que se consideren y el análisis de los impactos potenciales de cada una.

- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

El plazo para realizar las consultas previas será de 2 meses.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 2 meses.

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental y presenta a la DG de Medio Rural y Marino, para que sea trasladada a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares, la Solicitud de inicio de evaluación ambiental.

La Solicitud ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia completa del proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.
- Estudio de impacto ambiental, debidamente firmado.
- Certificado de la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental así como copia de las alegaciones formuladas y un informe valorativo de las mismas, que puedan ser relevantes a efectos ambientales.
- Certificación de la no necesidad de información pública del proyecto según la legislación sustantiva, en su caso.
- Informes emitidos obrantes en el expediente que puedan ser relevantes a efectos ambientales.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa correspondiente.
- Estudio de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el proyecto, los efectos de su desarrollo y, en su caso, las medidas protectoras o compensatorias.

El plazo para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y para realizar la información pública y las consultas será de seis meses desde la comunicación al promotor del documento de alcance.

En caso de que la solicitud o la documentación adjunta no cumpla con los requisitos se solicita al Promotor, a través de la DG de Medio Rural y Marino, subsanación.

Plazo para subsanar: máximo 15 días.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo realiza una Exposición Pública y Consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente, del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, la DG de Medio Rural y Marino recaba las alegaciones y las remite junto con el Estudio de Impacto Ambiental a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

La Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas oportunas, a las AA.PP. y organismos para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental. Las AA.PP. consultados son los mismos a los que se consultó anteriormente para la elaboración del Documento de Alcance.

El plazo para el análisis técnico y para formular la declaración de impacto ambiental será de tres meses desde la recepción del expediente completo, prorrogables por un mes adicional por razones justificadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

La declaración de impacto ambiental o el acuerdo de resolución de discrepancias a que se refiere el artículo anterior lo publicará el órgano ambiental en el Boletín Oficial de las Islas Baleares para el general conocimiento del público, en el plazo máximo de un mes a contar desde su adopción.

Una vez adoptada la decisión sobre la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo la hará pública y la remitirá al Boletín Oficial de las Islas Baleares para su publicación en un plazo máximo de quince días.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL = 10 MESES

(Nota: según la [Ley de Evaluación Ambiental](#) el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 4 meses prorrogable 2 meses más.)

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al [Portal del Agua de las Islas Baleares](#), relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de vertidos

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).

- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de

cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de un año, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y VERTIDOS/CAPTACIÓN=

- Para un establecimiento en tierra = 10 meses.
 - Elaboración documento alcance = 3 meses.
 - Consultas = 1 mes.
 - Elaboración EsIA = según se establece en el documento de alcance, si se solicita.
 - Consultas del EsIA= 1 mes.
 - Declaración de Impacto ambiental = 3 meses.
 - Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación = No establecido.

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente. La resolución de la concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto en el órgano sustantivo, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al [Servicio de Ganadería](#) de la Conselleria de Medio Ambiente del Govern de las Islas Baleares.

6.2. Otros permisos

Registro Sanitario (Delegaciones de Salud): cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de la acuicultura. Para proyectos de acuicultura que contemplen la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 3 meses.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, la Dirección General de Medio Natural y Educación Ambiental y Cambio Climático emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: SIN INFORMACIÓN.